RESOLUCIÓN 1148 DE 2012

(mayo 4)

Diario Oficial No. 48.420 de 4 de mayo de 2012

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el 2012.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 1361 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.440 de 24 de mayo de 2012, 'Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 20 de la Resolución 1148 del 4 mayo de 2012'

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 60 de la Ley 395 de 1997, el literal a) del artículo 40 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 40 del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o Enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que Fedegán presentó al ICA el oficio número 0680 del 25 de abril de 2012, a través del cual solicita el aplazamiento del ciclo de vacunación en el departamento de Boyacá, debido a que las condiciones climáticas no permiten iniciar el I ciclo de vacunación en la fecha que se quiere establecer.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. OBJETO. Establézcase como primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina el período comprendido entre el 7 de mayo y el 20 de junio de 2012, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 20. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano: Conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del Río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del Río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo

de la margen derecha (oriental) del Río Atrato, y que va desde la desembocadura del Río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del Río Murrí en el Río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis Bovina a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. «Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1361 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:» En los municipios de Ubaté, Susa, Fúquene, Simijaca, Carmen de Carupa, Guachetá, Sutatausa, Lenguazaque y Cucunubá del departamento de Cundinamarca y en el departamento de Boyacá el primer ciclo de vacunación quedará establecido para el periodo comprendido del 10 de junio al 15 de julio de 2012, a excepción de los municipios de Puerto Boyacá, San Luis de Gaceno, Cubará y Pajarito, que siendo de Boyacá, son atendidos por los proyectos de Puerto Boyacá y Arauca, que iniciaron el ciclo de vacunación el día 7 de mayo.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1361 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.440 de 24 de mayo de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1148 de 2012:

PARÁGRAFO. En el departamento de Boyacá el primer ciclo de vacunación quedará establecido para el periodo comprendido del 10 de junio al 15 de julio de 2012.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. La vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegán, la cual deberá supervisar el cumplimiento de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.

ARTÍCULO 40. CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas a vacunar únicamente podrán usarse las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluadas y aprobadas por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 50. VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera que hacen parte de la Zona de Alta Vigilancia – ZAV en los departamentos de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos deberá ejecutarse la vacunación en las tres primeras semanas del ciclo de vacunación. Las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas programarán estas vacunaciones en las semanas indicadas.

PARÁGRAFO 10. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la primera parte del artículo 20 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

PARÁGRAFO 20. Con el fin de fortalecer las medidas preventivas frente a la Rabia de origen silvestre, en las zonas de riesgo de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Guaviare, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre y Valle del Cauca, el ICA recomienda la aplicación de la vacuna asociada Aftosa – Rabia o, junto con la aplicación de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, hacer la vacunación contra la Rabia con productos registrados, que estarán disponibles en los

distribuidores autorizados.								
ARTÍCULO 60. VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis Bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.								
PARÁGRAFO. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.								
ARTÍCULO 70. IDENTIFICACIÓN BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.								
Se permiten los siguientes sistemas de identificación:								
1. Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.								
2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta; la relación de las ternera vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).								
3. Muesca con la letra "V" en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm. de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.								
ARTÍCULO 80. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de las fechas de finalización del ciclo solo se autorizará vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:								
Los ganaderos que requieran vacunar sus ganados fuera del ciclo deberán solicitarlo de manera escrita al ICA, en la oficina local más cercana al predio.								
El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.								
Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.								
ARTÍCULO 90. EJECUTORES. Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA en este ciclo y a través de la presente resolución.								
Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2012, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas, serán:								
DEPARTAMENTO PROYECTO GREMIO EJECUTOR MUNICIPIO MAGDALENA EL BANCO COMITÉ GANDERO DE EL BANCO EL BANCO								

MAGDALENA

EL BANCO

COMITÉ GANDERO DE EL BANCO

EL BANCO

FUNDACIÓN

COMITÉ DE GANADEROS DEL FUNDACIÓN
MAGDALENA

ARIGUANÍ

PLATO

COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ

ARIGUANÍ

COMITÉ GANADERO DE PLATO
PLATO

SANTA ANA

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA SANTA ANA
ANA

PIVIJAY

COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO PIVIJAY
MAGDALENA

ATLÁNTICO ASOGANORTE BARRANOUILLA **ATLÁNTICO**

PASTO SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y PASTO **NARIÑO** GANADEROS DE NARIÑO: SAGAN

IPIALES IPIALES

GUACHUCAL GUACHUCAL.

MEDIO Y BAJO PUTUMAYO COGANASIS (COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS **PUTUMAYO**

PUERTO ASÍS)

POPAYÁN COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA POPAYAN **CAUCA**

SUBSEDE SANTANDER DE QUILICHAO

SUBSEDE EL BORDO

FACATATIVÁ ASOGANADEROS FACATATIVÁ COTA **CUNDINAMARCA**

TENIO

SOACHA CÁQUEZA

FACATATIVÁ VILLETA

CAPARRAPÍ

GIRARDOT ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT

FUSAGASUGÁ COMITÉ DE GANADEROS SUMAPAZ

COMITÉ DE GANADEROS LA MESA LA MESA

ZIPAQUIRÁ COMITÉ DE GANADEROS AREA 5 ZIPAQUIRÁ

CHOCONTÁ

PACHO YACOPÍ

TAME COMITÉ DE GANADEROS DE TAME TAME **ARAUCA**

> COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL FORTUL.

COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PUERTO RONDÓN

RONDÓN

COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE SARAVENA COMITÉ DE GANADEROS DE CUBARÁ CUBARÁ

ARAUCA AGROVETERINARIA COMITÉ DE ARAUCA

GANADEROS

COMITÉ DE GANADEROS DE LA ARAUQUITA ESMERALDA

COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA ARAUQUITA COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE CRAVO NORTE

YOPAL COMITÉ DPTAL DE GANADEROS DE YOPAL **CASANARE**

CASANARE

ASOCIACION DE GANADEROS DE NUNCHÍA

NUNCHÍA

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN SAN LUIS DE PALENQUE

LUIS DE PALENQUE

COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD TRINIDAD COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ OROCUÉ

TAURAMENA COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA TAURAMENA

> COMITÉ DE GANADEROS DE MANI MANÍ

PAJARITO(BOYACÁ) COMITÉ DE GANADEROS DE PAJARITO

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL

COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY MONTERREY

MONTERREY COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA

SABANALARGA

COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA VILLANUEVA

COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE SAN LUIS DE GACENO (BOYACÁ)

COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE PAZ DE ARIPORO

ARIPORO

PAZ DE ARIPORO COMITÉ DE GANADEROS DE HATO HATOCOROZAL

COROZAL

COMITÉ DE GANADEROS DE PORE

COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA

TÁMARA

DEPARTAMENTO PROYECTO GREMIO EJECUTOR MUNICIPIO

ANTIOQUIA

LA CEJA

CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN LA CEJA

CHIGORODO AGANAR CHIGORODÓ LA PINTADA ASOGANS LA PINTADA

SANTA FE DE ANTIOQUIA SANTA FE DE ANTIOQUIA

NORDESTE CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN MEDELLÍN SANTA ROSA COLANTA SANTA ROSA

MEDELLÍN MEDELLÍN

CAUCASIA COLANTA CENTRO CAUCASIA

COLANTA LA Y CAUCASIA
ASOGAUCA CAUCASIA

VICHADA LA PRIMAVERA FEDEGÁN LA PRIMAVERA

PUERTO CARRENO

SANTA ROSALÍA

META PUERTO LÓPEZ ASOGAN PUERTO LÓPEZ

ASOGAITÁN* PUERTO GAITÁN

ASOGAN* CABUYARO
VILLAVICENCIO COMITÉ DE GANADEROS DEL META ACACÍAS

CUMARAL

GUAMAL

LA MACARENA RESTREPO

SAN CARLOS DE GUAROA

MEDINA

PARATEBUENO

VILLAVICENCIO

GRANADA AGANAR GRANADA

LEJANÍAS MESETAS

PUERTO LLERAS

PUERTO RICO

VISTA HERMOSA

URIBE

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN SANMARTÍN

MARTÍN CUBARRAL

DORADO CASTILLO

GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

RETORNO

CALAMAR
CAPRICHO
MIRAFLORES
MAPIRIPÁN

PUERTO CONCORDIA

LA CARPA

CÓRDOBA CERETÉ GANACOR CERETÉ

LORICA GANABAS LORICA
MONTELÍBANO ASOGAN MONTELÍBANO

AYAPEL

MONTERÍA GANACOR MONTERÍA

MONTERIA-EL EBANO

PLANETARICA
SAHAGÚN
VALENCIA

CALDAS

ASOGAN
PLANETARICA
SAHAGÚN
COGASA
GANALTOS
VALENCIA
CALDAS

CALDAS

CALDAS

ASOGAN
PLANETARICA
SAHAGÚN
COGASA
SAHAGÚN
VALENCIA
CANALTOS
VALENCIA
MANIZALES

MANZANARES

PENSILVANIA
BELALCÁZAR
ANSERMA
RIOSUCIO

SUPÍA ARANZAZU PÁCORA

AGUADAS

SALAMINA SEDE COLANTA

QUINDÍO QUINDÍO COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO ARMENIA

ARMENIA SEDE COLANTA

PEREIRA RISARALDA CODEGAR LTDA PEREIRA SEDE TURÍN

PEREIRA SEDE MERCASA

VALLE CARTAGO COGANCEVALLE CARTAGO

COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA SEVILLA

DEL NORTE

COOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES

VERSALLES

ALMACEN LA GRANJA ZARZAL

TULUÁ COGANCEVALLE TULUÁ

BUGA GINEBRA

CALI

PALMIRA

TOLIMA IBAGUÉ COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA IBAGUÉ

COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE LÉRIDA

APROLECHE CAJAMARCA

COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO LÍBANO ALMACÉN AGROPECUARIO PURINA HONDA

COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE VALLE DE SAN JUAN

SAN JUAN

PURIFICACION ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO ALPUJARRA

MILENIO

AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY ATACO

CTÉ. DE GANADEROS DE CHAPARRAL Y CHAPARRAL

SUR DEL TOLIMA

ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO ESPINAL

ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA COYAIMA

AGROPECUARIA SANTA ANA CUNDAY

VETERINARIA SIMMENTAL DOLORES

ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO COELLO

COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO GUAMO

COMITÉ DE GANADEROS DE ICONONZO ICONONZO

ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA NATAGAIMA

AGROPECUARIA LA SUREÑA PLANADAS

COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO ORTEGA

AGROVETERINARIA LA MONTAÑA RIOBLANCO

COMITÉ DE GANADEROS DE PRADO PRADO

COMITÉ DE GANADEROS PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA DE PURIFICACIÓN

COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO SALDAÑA

FERRETERÍA Y AGROPECUARIA EL CAMPO SAN ANTONIO

ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO SUÁREZ

AGROPECUARIA LA MOJARRA VILLARICA

LA DORADA COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA LA DORADA CALDAS

COMITÉ DE GANADEROS DE GUADUAS GUADUAS CUNDINAMARCA

PTO. BOYACÁ ASOREGAN PTO BOYACÁ

> CTE DE GANADEROS DE PTO TRIUNFO PTO NARE CTE DE GANADEROS DE PTO TRIUNFO PTO TRIUNFO

CIMITARRA CTE DE GANADEROS DE CIMITARRA - LANDÁZURI COGACI

> BOLÍVAR EL PEÑÓN SUCRE

VÉLEZ

PUERTO BERRÍO COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRIO

PUERTO BERRÍO

MACEO

CARACOLÍ

FLORENCIA COMITÉ DEPARTAMENTAL DE FLORENCIA **CAQUETÁ**

GANADEROS DEL CAQUETA

ALBANIA

DONCELLO

CARTAGENA DEL CHAIRÁ

CURILLO

PAUJII.

SAN JOSÉ DEL FRAGUA

SOLITA

VALPARAISO

SAN VICENTE DEL CAGUÁN COMGASANVI SAN VICENTE

PUERTO RICO ASOGANAR

VETERINARIA CABALLO BLANCO PUERTO RICO

NEIVA COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA NEIVA **HUILA**

GARZÓN ASOGACENTRO GARZÓN PITALITO

> ASOGACENTRO (ASOGANPLAT) LA PLATA

> > **MUNICIPIO**

GREMIO EJECUTOR TUNJA FABEGAN GARAGOA

BOYACÁ

PROYECTO

DEPARTAMENTO

MIRAFLORES

TUNJA

CHIQUINQUIRÁ ASOGABOY CHIQUINQUIRÁ UBATÉ ASOGAN UBATÉ UBATÉ

PAIPA SOPADU PAIPA

SOGAMOSO

SOATÁ

CARTAGENA CARTAGENA PROLECA BOLÍVAR

SAN JUAN NEPOMUCENO COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO

SAN JUAN NEPOMUCENO

MAGANGUÉ COMERCASUR MAGANGUÉ SINCELEJO ASOGASUCRE SINCELEJO **SUCRE**

SINCÉ FEGASINCÉ SINCÉ SANMARCOS

COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE SANMARCOS Y LA MOJANA

MAIAGUAL

SAN JUAN DEL CESAR COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN SAN JUAN DEL CESAR **GUAJIRA**

FONSECA COOPERATIVA MULTIACTIVA FONSECA

AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA

MAICAO COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO MAICAO VALLEDUPAR **CESAR**

COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL VALLEDUPAR

CHIRIGUANA COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANA CHIRIGUANÁ BOSCONÍA COGANARI BOSCONIA PAILITAS COOGANASUR PAILITAS CODAZZI CODAZZI

COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI

BARRANCABERMEJA FONDO GANADERO DE SANTANDER BARRANCABERMEJA **SANTANDER**

COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PUERTO PARRA

SAN VICENTE FONDO GANADERO DE SANTANDER SAN VICENTE BUCARAMANGA FEDEGASAN BUCARAMANGA

SABANA DE TORRES SABANA DE TORRES

MÁLAGA MÁLAGA

PLIERTO PARRA

CÚCUTA

SOCORRO COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL SOCORRO

RÍO SUÁREZ

VÉLEZ **VÉLEZ** SAN ALBERTO

FONDO GANADERO DE SANTANDER SAN ALBERTO

COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE CÚCUTA

SANTANDER

SUR DE BOLÍVAR FONDO GANADERO DE SANTANDER AGUACHICA

PARAGRAFO 10. Las organizaciones ejecutoras podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 20. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA, manteniendo la responsabilidad de supervisar a los mismos y asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 10. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, se hará por parte de las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. La vacunación debe haber sido realizada por la entidad autorizada por el ICA a través de esta resolución.
- 2. El registro debe incluir el código de la finca si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.
- 3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etárea y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de
- 4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en la finca.

Si por alguna causa se relacionan animales no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 10. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones ejecutoras autorizadas, deben presentar de acuerdo a la programación establecida el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

Se establece como fecha límite para cierre de registros el 4 de julio de 2012. En el departamento de Boyacá la fecha límite para este cierre se establece el 20 de julio de 2012.

PARÁGRAFO 20. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones.

Del Ganadero:

- 1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.
- 2. Vacunar contra la Brucelosis Bovina las terneras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.
- 3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 2*o* de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
- 4. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina.
- 5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.
- 6. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina a través de la organización autorizada.

De las Organizaciones Gremiales Ganaderas - OGG:

- 1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.
- 2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad las programaciones semanales de vacunación.
- 3. Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.
- 4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
- 5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.
- 6. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado.
- 7. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 8. Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA a más tardar el día 18 de julio de 2012, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades. Para el departamento de Boyacá la fecha límite será el 3 de agosto de 2012.

De FEDEGÁN – FNG:

- 1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación de 2012, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
- 2. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de 2012.
- 3. Concertar los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 4. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 13 de julio de 2012 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).
- 5. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación debidamente firmadas a más tardar el día 18 de julio de 2012, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo. Para el departamento de Boyacá la fecha límite será el 3 de agosto de 2012.
- 6. Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
- 7. Presentar a más tardar el 18 de julio de 2012, el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes. El informe final correspondiente al departamento de Boyacá tendrá como fecha límite el 3 de agosto de 2012.
- 8. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los Coordinadores Regionales de Fedegán-FNG, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.

_								
ARTÍCULO	12.	PROHIBIO	CIONES.	Se establecen	las s	siguientes	prohibicion	ies:

- 1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa.
- 3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
- 2. Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.
- 3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 4. Cualquier otro que el ICA considere.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento al inventario de las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
 Supervisión conjunta con la Organización Gremial Ganadera de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
 Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo realizando un inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina remanentes a más tardar el día 27 de junio de 2012. Para el departamento de Boyacá la fecha límite será el 15 de julio de 2012.
 ARTÍCULO 15. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 16. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 47 de 2005 de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 4 de mayo de 2012.

La Gerente General,

TERESITA BELTRÁN OSPINA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA n.d. Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

